

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA
J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 055
Proceso: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Radicación 2020-00021-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Trujillo valle, febrero tres (3) del dos mil veintidós (2022)

La apoderada judicial de la parte demandante dentro del presente proceso declarativo de pertenencia que promovieran en este despacho los señores JAVIER SANTA GONZALEZ Y MARGARITA DE FATIMA TORO MONTOYA, contra GUELMER DE JESUS LONDOÑO CANO y herederos indeterminados y desconocidos de los causantes Gilberto Santa González, Rosalba Santa de González y demás personas desconocidas o indeterminadas, radicó solicitud para la corrección por error aritmético de la sentencia No 059 del 14 de Diciembre del 2021 en lo concerniente al número de la matrícula inmobiliaria del inmueble a usucapir.

De la revisión hecha a la sentencia referida, encontramos que efectivamente existe un error involuntario de transcripción respecto a uno de los números de la matrícula inmobiliaria de la propiedad objeto de la prescripción, toda vez, que este se encuentra inscrito en la oficina de Registro de instrumentos Públicos de la ciudad de Tuluá Valle del Cauca con el No. 384-38420 y no ~~394-~~ 38420 como fuera citado en el objeto del pronunciamiento y en el numeral primero de la parte resolutive de la providencia.

Analizado lo anterior, se tiene que la petición incoada por la parte interesada se ajusta a derecho y por lo tanto es procedente, ya que esta no reforma las pretensiones ni los hechos de la demanda, se trata de una corrección numérica en el registro y estas aclaraciones como permite la ley, pueden hacerse las veces que se requiera en las oportunidades y términos de que dispone la ley para estos actos.

Consecuente con lo anterior, evidenciada la falencia y con las atribuciones conferidas a este despacho para la solución de estos actos, contempladas en el artículo 286 del Código General del Proceso, se ordenará la corrección de la sentencia 059 de fecha 14 de diciembre del 2021, expidiéndose copia de este auto con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Tuluá Valle del Cauca para los fines pertinentes.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE

1° DECRETAR la corrección por error aritmético de lo pertinente de la Sentencia Civil Numero 059 de fecha catorce (14) de diciembre del 2021, emitida por este Juzgado dentro del proceso, Declarativo de Pertenencia radicado bajo el número 76-828-40-89-001-2020-00021-00, promovido por los señores Javier Santa González y Margarita de Fátima Toro Montoya, glosada a los folios del 198 al 204 del cuaderno único ✓

2°. En consecuencia, el número del folio de matrícula correcto es **384-38420** y no 394-38420, como erróneamente se citara en el Objeto del Pronunciamiento y en el numeral primero de la parte Resolutiva de la sentencia No. 059 del 14 de Diciembre del 2021.

3°. Notifíquese este auto, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 286 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez


CLARA ROSA CORTES MONSALVE

	Juzgado Promiscuo Municipal Trujillo, Valle del Cauca
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 10</u>	
Hoy, febrero 4 de 2022 se notifica a las partes el Auto 055 de fecha febrero 3 de 2022.	
Fdo. NAYIBE MARQUEZ SANTA. Secretaria	

EJECUTORIA: Febrero 7, 8 y 9 de 2022